

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de
27 de agosto de 2008 — Melli Bank/Consejo**

(Asunto T-246/08 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Reglamento (CE) nº 423/2007 — Medidas restrictivas contra la República Islámica de Irán — Decisión del Consejo — Medida de congelación de fondos y recursos económicos — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia — Inexistencia de perjuicio grave e irreparable»)

(2008/C 260/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Melli Bank plc (Londres, Reino Unido) (representantes: R. Gordon, QC, J. Stratford y M. Hoskins, Barristers, y R. Gwynne y T. Din, Solicitors)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y E. Finnegan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: V. Jackson, agente, asistido por S. Lee, Barrister) y República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y L. Butel, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución del punto 4 del cuadro B del anexo de la Decisión 2008/475/CE del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 163, p. 29), en la medida en que Melli Bank plc está incluida en la lista de personas jurídicas, entidades y organismos cuyos fondos y recursos económicos se congelan.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso de casación interpuesto el 8 de julio de 2008 por
Stanislava Boudova y otros contra el auto dictado por el
Tribunal de la Función Pública el 21 de abril de 2008 en el
asunto F-78/07, Boudova y otros/Comisión**

(Asunto T-271/08 P)

(2008/C 260/24)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Stanislava Boudova (Howald, Luxemburgo), Adovica (Luxemburgo), Kuba (Konz, Alemania), Puciriuss (Luxemburgo), Strzelecka (Arlon, Bélgica), Szyprowska (Berbourg, Luxemburgo), Tibai (Luxemburgo), Vaituleviciene (Luxemburgo) (representante: Marc-Albert Lucas, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea el 21 de abril de 2008, en el asunto F-78/07.
- Que se estimen las pretensiones formuladas por las partes recurrentes en primera instancia.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, las partes recurrentes solicitan la anulación del auto del Tribunal de la Función Pública (TFP) de 21 de abril de 2008, dictado en el asunto Budova y otros/Comisión, F-78/07, por el que el TFP declara la inadmisibilidad manifiesta del recurso por el que los recurrentes solicitaban la anulación de la decisión que denegaba las solicitudes de revisión de la clasificación en grado fijada en las decisiones de contratación.

En apoyo de su recurso de casación, los recurrentes alegan, en primer lugar, que el TFP infringió su obligación de motivación en el apartado 38 del auto recurrido, en la medida en que habían sido seleccionados para ocupar provisionalmente plazas permanentes de la plantilla y no para sustituir a funcionarios o agentes temporales que, provisionalmente, no se encontraran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones, de tal manera que en realidad habían sido —o hubieran tenido que ser— seleccionados en calidad de agentes temporales o, como mínimo, se encontraban en una situación análoga a la de los agentes temporales.

En segundo lugar, los recurrentes sostienen, en lo que se refiere a los apartados 39 a 41 del auto recurrido, que el TFP, al no haber descartado que el compromiso del Parlamento Europeo contenido en una Decisión de 13 febrero 2006 de reclasificar a sus empleados —seleccionados como agentes temporales antes del 1 de mayo de 2004 tras haber superado un concurso interno o un concurso general publicado antes del 1 de mayo de 2004— resultara de una obligación estatutaria, vulneró la jurisprudencia citada en el apartado 37 del auto recurrido.

A continuación, los recurrentes alegan que la existencia o no de una obligación derivada del Estatuto no es una cuestión de hecho cuya prueba hubiera tenido que ser aportada por los recurrentes, sino una cuestión de Derecho que el TFP tendría que haber resuelto, y que la diferencia de clasificación de los funcionarios que se hallan en situaciones de hecho y de Derecho idénticas o similares y que resulta de una posición adoptada ulteriormente por una institución distinta de aquella a la que pertenecen los recurrentes, constituye un hecho nuevo y sustancial que justifica la revisión de la clasificación en grado de los recurrentes.

En tercer lugar, los recurrentes alegan que el TFP vulnera el concepto de error excusable, en la medida en que la nota en las *Informaciones administrativas* nº 59-2005, publicada por la Comisión el 20 de julio de 2005, puede inducir a los recurrentes a error en cuanto a la oportunidad de formular una reclamación contra la decisión de reclasificación en el plazo estatutario.

Por último, los recurrentes sostienen que el razonamiento del TFP infringe las disposiciones del Reglamento de Procedimiento relativas a la inadmisibilidad del recurso.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2008 — Perry/Comisión

(Asunto T-280/08)

(2008/C 260/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Claude Perry (París, Francia) (representante: J. Culioli, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la Comisión ha incurrido en distintas faltas;
- que se declare que tales faltas dan lugar a la responsabilidad extracontractual de la Comisión;
- que se declare que existe una relación de causalidad entre el perjuicio irrogado al demandante y las citadas faltas;
- que se declare que la Comunidad se halla obligada a indemnizar el citado perjuicio;

- que se estime la propuesta del Sr. Perry, que evalúa su perjuicio en la cantidad de 1 000 000 EUR;
- que se condene a la Comunidad a pagar al Sr. Perry la cantidad de 1 000 000 EUR;
- que se condene a la Comunidad al pago de todos los gastos y costas del procedimiento;
- que se declare que procede que la Comunidad cargue con los gastos y honorarios ocasionados por la defensa, por un importe de 10 000 EUR.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita una indemnización por el perjuicio que considera haber sufrido como consecuencia de las acusaciones que se han formulado relativas al uso indebido de las subvenciones comunitarias con ocasión del cumplimiento de determinados contratos celebrados entre las sociedades del demandante y la Comisión en el marco de la ayuda comunitaria concedida por la Unión Europea a Bosnia y a la Región de los Grandes Lagos en África.

Los motivos y principales alegaciones invocados por el demandante son idénticos a los invocados en el marco del asunto T-132/98, Groupe Perry e Isibiris/Comisión (¹).

(¹) DO 1998, C 312, p. 20.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2008 — Tresplain Investments Ltd/OAMI — Hoo Hing (Golden Elephant Brand)

(Asunto T-303/08)

(2008/C 260/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Tresplain Investments Ltd (Hong Kong, China) (representante: D. McFarland, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Hoo Hing Holdings Ltd (Romford, Reino Unido)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 7 de mayo de 2008 en el asunto R 889/2007-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.